



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2636/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante pidió diversos datos sobre los puntos cannábicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Puntos 420, Incompleta, Responsables.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2636/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gobierno

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **ocho de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2636/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Gobierno**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El seis de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, recibida oficialmente el **siete de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090162925001070**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México Modalidad de entrega: Electrónica Formato solicitado: PDF o documento digital legible Descripción de la solicitud: Con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 120 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

México, y en virtud de las declaraciones públicas realizadas por la Jefa de Gobierno Clara Brugada Molina y por el Secretario de Gobierno César Cravioto Romero sobre la creación de zonas de tolerancia para el consumo lúdico de cannabis (denominadas “puntos 4:20”), solicito atentamente la siguiente información relacionada con el punto ubicado en el Monumento a Simón Bolívar (Paseo de la Reforma y calle Violeta, colonia Guerrero): Copia del acuerdo, decreto, resolución administrativa u otro documento oficial mediante el cual se designó el citado monumento como zona de tolerancia para el consumo de cannabis. Copia de los convenios celebrados con los tres colectivos cannábicos que participan en la operación de dichos espacios, en los que se indiquen las reglas, prohibiciones y obligaciones pactadas. Fundamento jurídico y normativo (federal y/o local) que faculte a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para coordinar y operar zonas de consumo público regulado. Nombre, cargo y adscripción de la persona designada por la Secretaría de Gobierno para la supervisión del cumplimiento de los acuerdos en el punto del Monumento a Simón Bolívar, así como copia del documento que acredite su nombramiento o designación. Copia del protocolo de actuación, vigilancia, control y sanción, en caso de incumplimiento de las reglas establecidas en estos espacios. Copia de diagnósticos, estudios técnicos o sociales que hayan motivado la reubicación de los campamentos anteriores a zonas con menor tránsito. Copia de las actas, minutas o reportes generados a partir de las mesas de diálogo entre la Secretaría de Gobierno y los colectivos cannábicos para acordar dicha reubicación. Observaciones adicionales: En caso de que los documentos solicitados contengan datos personales o información clasificada, solicito que se me proporcione una versión pública conforme a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia local. Asimismo, en caso de inexistencia de alguno de los documentos requeridos, solicito que se fundamente y motive dicha inexistencia conforme al artículo 153 de dicha ley.

Información complementaria:

Gobierno de la Ciudad de México implementa nuevos puntos seguros para el consumo lúdico de la mariguana

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Copia Simple

[Sic.]

II. Ampliación de plazo. El veinte de agosto a través de oficio número **SG/SCPPyBG/DGCPPyBGRS/JUDAGS/052/2025**, de fecha dieciocho de agosto se solicitó ampliación de plazo para otorgar la respuesta.

III. Respuesta. El veintinueve de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio

SG/DECI/UT/1776/2025, de fecha veintinueve de agosto, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 090162925001070, con fundamento en los artículos 7°, 13, 14, 21, 92, 93, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se adjunta al presente el oficio SG/SCPPyBG/DGCPPyBGRS/JUDAGS/060/2025 de fecha 29 de agosto del presente ejercicio, firmado por la Licda. Montserrat Gómez Ramírez enlace de transparencia en la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se da respuesta a su requerimiento

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SG/SCPPyBG/DGCPPyBGRS/JUDAGS/060/2025**, de fecha veintinueve de agosto, signado por el Enlace de la subsecretaría de concertación política, prevención y buen gobierno:

[...]

Es intención primordial de esta Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno cumplir con los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como lo son certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en medios impresos y digitales en cada una de sus Direcciones Ejecutivas Regionales Norte, Sur, Oriente y Poniente anexo documento denominado SG/SSCPyBG/DECPyBGRN/LCPAGS/167/2025.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas en la Ciudad de México en sus artículos 208 y 219 que a la letra dicen:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."

(...)

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..."

Es prioridad para esta unidad administrativa la prevalencia del principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral como lo indica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Artículo 5 numeral IV.

Lo anterior con fundamento en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México el cual señala:

"Principios Rectores en Del Servicio Público

SÉPTIMO. PRINCIPIOS. Los principios constitucionales y legales que rigen al Servicio Público en la Administración Pública de la Ciudad de México son:

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones."

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SG/SCPPyBG/DECPyBGRN/LCPAGS/167/2025**, de fecha veintinueve de agosto, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Grupos Sociales Regional Norte, el cual menciona:

Informo respecto a: "...Copia del acuerdo, decreto, resolución administrativa u otro documento oficial mediante el cual se designó el citado monumento como zona de tolerancia para el consumo de cannabis...". Informo que dicha designación obedece a acciones realizadas por esta área en materia de prevención, de acuerdo a nuestras funciones, atribuciones y responsabilidades conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su Sección I, Artículo 23, Numeral XV, donde se enuncia lo siguiente:

"Artículo 23.-

(...)

XV. Dar seguimiento a la actuación de las autoridades de la Ciudad de México ante las manifestaciones públicas, a fin de supervisar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;"

En lo concerniente a: "...Copia de los convenios celebrados con los tres colectivos cannábicos que participan en la operación de dichos espacios, en los que se indiquen las reglas, prohibiciones y obligaciones pactadas...", hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en medios impresos y digitales en la Dirección Ejecutiva de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Norte ANEXO Tres Minutas de los colectivos: La Comuna 420, Siembra Cultura e Hijas de la Cannabis en su versión pública que comprenden un total de quince fojas.

En lo relativo a: "...Fundamento jurídico y normativo (federal y/o local) que faculte a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para coordinar y operar zonas de consumo público regulado..." informo que el fundamento jurídico se enmarca en la Declaratoria General e Inconstitucionalidad 1/2018 Eliminación de la prohibición absoluta del consumo lúdico o recreativo de marihuana, cuya Ministra Ponente: Norma Lucía Piña Hernández; cuya sentencia emitida fue por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de junio de 2021, cuyo tema dirimido fue *Consumo lúdico y con fines recreativos, cannabis, psicotrópico THC, marihuana, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la salud, autorizaciones COFEPRIS, declaratoria general de inconstitucionalidad. Cita de la Sentencia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, Pleno, Min. Norma Lucía Piña Hernández. Sentencia de 28 de junio de 2021, México.*

El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-07/DGI%201-2018.pdf>

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo 1, Artículo 1º versa lo siguiente:

"Artículo 1º.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por otro lado, en la Constitución Política de la Ciudad de México, algunas de las facultades del Gobierno de la Ciudad en el espacio público incluyen:

- Garantizar el acceso a los espacios públicos: El Gobierno de la Ciudad debe asegurar que los ciudadanos tengan acceso a los espacios públicos, así como su creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa.
- Crear y mantener espacios públicos: El Gobierno tiene la responsabilidad de crear y mantener espacios públicos que fomenten la interacción y el desarrollo de la comunidad.
- Regular el uso del espacio público: El Gobierno debe regular el uso del espacio público para garantizar que se utilice de manera adecuada y se respeten los derechos de todos los ciudadanos.
- Recuperar y defender espacios públicos: El Gobierno debe trabajar para recuperar espacios públicos que hayan sido invadidos o deteriorados y defenderlos para el beneficio de la comunidad.
- Planificación y regulación: Planear, organizar e implementar acciones para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública.

Con relación a: "...Nombre, cargo y adscripción de la persona designada por la Secretaría de Gobierno para la supervisión del cumplimiento de los acuerdos en el punto del Monumento a Simón Bolívar, así como copia del documento que acredite su nombramiento o designación...", informo que dicha designación obedece a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en la Sección I, Artículo 23, Numeral VI y a las funciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno contempladas en el Artículo 26 Bis, Numerales IV, V, VI, VIII, XII y XIV de dicho Reglamento, que se enlistan a continuación:

"Artículo 23.-

(...)

VI. Coadyuvar en la conducción de las relaciones con los grupos políticos y sociales;

(...)

Artículo 26 Bis. Corresponde a la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno:

(...)

IV. Operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados;

V. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la prevención y gestión de conflictos sociales, concertación política y la gestión social, basados en una cultura de paz y de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad;

VI. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales y sectoriales y, entre éstas y la Administración Pública, a través de la vinculación con las autoridades zonales correspondientes, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas; VII. Auxiliar en las relaciones con los órganos de representación vecinal, tanto formales como de la sociedad civil a través de las autoridades zonales correspondientes;

(...)

III. Crear espacios para la prevención, gestión y concertación entre los grupos sociales y sectoriales en conflicto;

(...)

XII. Realizar recorridos y visitas periódicas a las Alcaldías con el objetivo de sensibilizar, asesorar, coadyunar, prevenir o dar seguimiento a acuerdos y su cumplimiento, relacionados con la gestión de conflictos sociales;

(...)

XIV. Coordinar a las Direcciones Generales de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno en los asuntos que les sean encomendados;

En lo concerniente a: “...Copia del protocolo de actuación, vigilancia, control y sanción, en caso de incumplimiento de las reglas establecidas en estos espacios...Copia de las actas, minutas o reportes generados a partir de las mesas de diálogo entre la Secretaría de Gobierno y los colectivos cannábicos para acordar dicha reubicación...”; informo que en el ANEXO que se integra al presente contiene esta información.

Respecto a: “...Copia de diagnósticos, estudios técnicos o sociales que hayan motivado la reubicación de los campamentos anteriores a zonas con menor tránsito...”; de acuerdo a las actividades sociales que se desarrollan en los puntos donde se encontraban los campamentos anteriores se informa: la estación Hidalgo, del STC Metro se encuentra ubicada en un punto donde convergen varias arterias viales y se realizan eventos religiosos conmemorativos en la Iglesia de San Hipólito que involucra grandes cantidades de asistentes, principalmente los días 28 de cada mes, con una festividad de alto impacto los días 28 de octubre, además de tratarse de un lugar donde convergen recintos de espectáculos, culturales y mercantiles; la Estela de Luz es un monumento que se encuentra a la entrada del Bosque de Chapultepec, sitio turístico y emblemático de la Ciudad donde acuden cantidades considerables de visitantes y la Av. Juárez, se trata de una avenida neurálgica en la vida cultural y social de la ciudad donde se encuentran establecimientos mercantiles, recreativos, recintos culturales y educativos con afluencia considerable de personas.

[Sic.]

- Adiciona la minuta de fecha 04 de agosto de 2025 con el colectivo “Comuna 420”, la cual consta de 3 fojas. Adicionando sus anexos los cuales son:
 - Anexo 1 dibujo croquis de “La glorieta de Simón Bolívar”
 - Anexo 2. Guía de convivencia de la estancia en el nuevo espacio de consumo la comuna 420.
 - Anexo 3. Condiciones de consumo de cannabis ubicado en la explanada de la glorieta Simón Bolívar.
 - Anexo 4. Documento de actividades comunitarias. La comuna 420.
 - Anexo 5. dibujo croquis del SENADITO.
- Adiciona la minuta de fecha 04 de agosto de 2025 con el colectivo Siembra cultura. Con sus 4 anexos que van en los mismos términos que los anteriormente narrados.
- Adiciona la minuta de fecha 04 de agosto de 2025 con el colectivo “Hijas de Cannabis”, Con sus 4 anexos que van en los mismos términos que los anteriormente narrados.

[Sic.]

III. Recurso. El primero de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Acto impugnado

La respuesta contenida en el oficio SG/DECI/UT/1776/2025 y su anexo SG/SCPPyBG/DGCPPyBGRS/JUDAGS/060/2025, notificada el 29 de agosto de 2025, por ser incompleta e incongruente, vulnerando mi derecho de acceso a la información.

Antecedentes

El 07/08/2025 presenté solicitud de información con siete puntos: designación del Monumento a Simón Bolívar como zona de tolerancia cannabis, convenios con colectivos, fundamento jurídico, designación de responsables, protocolos de actuación, diagnósticos y minutas.

El 29/08/2025 el sujeto obligado respondió con un oficio remisivo y un anexo con minutas, sin atender de manera puntual lo requerido.

Agravios

1. Respuesta genérica y remisiva. El oficio principal se limita a remitir a un documento anexo sin desahogar punto por punto, incumpliendo el principio de exhaustividad (arts. 152 y 196 LTAIPRC CDMX).
2. Inexistencia no declarada. En los puntos 1 (acto de designación), 2 (convenios), 4 (nombramiento), 5 (protocolo) y 6 (diagnósticos) no se entregó información ni se emitió declaratoria formal de inexistencia avalada por el Comité de Transparencia (arts. 153 y 154).
3. Fundamentación insuficiente. Respecto al punto 3 (facultades), la respuesta cita artículos genéricos sin identificar norma que otorgue competencia específica, violando el deber de fundar y motivar (art. 6° CPEUM y 152 LTAIPRC).
4. Entrega parcial de minutas. Se anexan algunas minutas (punto 7), pero no se acredita que sean todas las existentes ni se incluyen constancias de búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes.
5. Violación al principio de máxima publicidad. Al omitir documentos y no emitir declaratorias, la autoridad limita el acceso efectivo a la información (art. 6° CPEUM y 7° LTAIPRC).

Peticiones

Con fundamento en los arts. 233, 234 y 236 LTAIPRC CDMX, solicito:

Se admita el presente recurso de revisión.

Se revoque la respuesta del sujeto obligado por incompleta e incongruente.

Se ordene:

Atender de forma puntual los siete puntos de la solicitud.

Entregar documentos en versión pública cuando corresponda.

En caso de inexistencia, emitir declaratoria fundada y motivada avalada por el Comité de Transparencia.

Acreditar búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes.

Se prevenga al sujeto obligado de emitir respuestas genéricas que vulneren el derecho de acceso a la información.

Pruebas

Solicitud presentada el 07/08/2025.

Respuesta del 29/08/2025 con anexo (39 páginas).

[Sic.]

IV. Turno. El primero de septiembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2636/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El tres de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Respuesta complementaria. El dieciocho de septiembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, envía una respuesta complementaria con número de oficio **SCPPyBG/DGCPPyBGRS/JUDAGS/067/2025**, remitida por el enlace de transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Respuesta genérica y remisiva. El oficio principal se limita a remitir a un documento anexo sin desahogar punto por punto, incumpliendo el principio de exhaustividad (arts. 152 y 196 LTAIPRCCDMX). Informo a Usted que es intención primordial de esta Subsecretaría de Concertación Política. Prevención y Buen Gobierno cumplir con los principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como lo son certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en medios impresos y digitales en cada una de sus Dirección Ejecutivas de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno Regionales Oriente, Norte, Sur y Poniente informo lo siguiente: Inexistencia no declarada. En los puntos I (acto de designación), 2 (convenios). 4 (nombramiento). 5 (protocolo) y 6 (diagnóstico) no se entregó información ni se emitió declaratorio formal de inexistencia avalada por el Comité de Transparencia (arts. 153 y 154). Informo a Usted que dichos espacios y sitios públicos donde

decidan libremente las personas, ejercer su derecho a expresar sus ideas apelando al respeto a ese derecho, conformando expresiones públicas expresándose libremente en el espacio público. Las personas integrantes de estos colectivos hacen uso del derecho a expresarse en la vía pública, en donde ellos elijan y la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, da seguimiento a las manifestaciones públicas, a fin de supervisar la convivencia pacífica y el ejercicio de sus derechos. Esta unidad administrativa no generó e incluso es inexistente la designación, convenios, nombramientos, protocolos o diagnósticos que definan, diseñen, inclusive protocolicen, u obliguen la manera como los ciudadanos se organicen y decidan expresarse o hacer uso de su derecho a la libre manifestación de sus ideas en el espacio público, en aras del respeto a sus derechos humanos, se realizan mediante el diálogo con dichos ciudadanos, acuerdos de convivencia, por lo que la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno es garante de que los ciudadanos se expresen libremente sin ser coartados, convenidos, incluso designados, o protocolizados las maneras, las formas y las libertades para elegir dónde y cómo expresan sus ideas en el espacio público, inclusive, los integrantes de estos grupos decidan la manera como ellos se organizan y manifiestan, se trata entonces de un ejercicio de creación de consensos y acuerdos para el bien común. En ese sentido se acuerda conjuntamente con la organización y los colectivos, priorizar los acuerdos donde prevalezca el respeto y el diálogo en los espacios donde se expresan libremente y se garantice la seguridad tanto de los consumidores como de la comunidad en su entorno. Fundamentación insuficiente. Respecto al punto 3 (facultades), la respuesta cita artículos genéricos sin identificar norma que otorgue competencia específica, violando el deber de fundar y motivar (art. 6º CPEUM y 152 LTAIPRC). En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo 1. Artículo 1º versa lo siguiente: "Artículo 1º.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas." Derivado de lo anterior se desprende que esta unidad administrativa no discrimina la dignidad humana y respeta los derechos y las libertades de las personas, propiciando acuerdos y diálogos que permitan una adecuada convivencia entre los

ciudadanos que se expresan libremente en el espacio público. Informo que esta unidad administrativa no está facultada jurídica ni administrativamente para crear normas que otorguen competencia local y/o federal relacionada con el consumo público regulado de cannabis.

4. Entrega parcial de minutas. Se anexan algunas minutas (punto 7), pero no se acredita que sean todas las existentes ni se incluyen constancias de búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes. Informo a Usted que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en medios impresos y digitales en cada una de sus Dirección Ejecutivas de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno Regionales Oriente, Norte, Sur y Poniente informo lo siguiente, que las minutas entregadas en la respuesta emitida, obedecen al interés del peticionario ya que se realizaron "con los tres colectivos cannábicos que participan en la operación de dichos espacios" (sic) por lo cual se entregaron las minutas relacionadas con los tres colectivos mencionados, donde se acordando las medidas y la guía de convivencia en los espacios públicos, donde se expresan dichos colectivos cannabicos, pero aunado a eso se anexa (tres fojas) una base de datos que comprende información de reuniones sostenidas, que se trata de documento interno administrativo e informativo relacionado con colectivos cannabicos que puedan ser de interés de la persona solicitante.

5. Violación al principio de máxima publicidad. Al omitir documentos y no emitir declaratorias, la autoridad limita el acceso efectivo a la información (art. 6° CPEUM y 7° LTAIPRC). Informo que el Gobierno de la Ciudad de México publicó en su portal, la declaratoria relacionada con el tema en comento, la cual se encuentra disponible al público en la siguiente liga y que se trata de un formato disponible en internet: <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-implementa-nuevos-puntos-seguros-para-el-consumo-ludico-de-la-mariguana>

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México en sus artículos 208 y 219 que a la letra dicen: "Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes. conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..." "Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados

procurarán sistematizar la información... Es prioridad para esta unidad administrativa la prevalencia del principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral como lo indica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Artículo 5 numeral IV.

Lo anterior con fundamento en el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México el cual señala: "Principios Rectores en Del Servicio Público SÉPTIMO. PRINCIPIOS. Los principios constitucionales y legales que rigen al Servicio Público en la Administración Pública de la Ciudad de México son: Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones."

- Adicionalmente remite tablas con los acuerdos realizados con los colectivos cannábicos.

[...][Sic.]

VII. Manifestaciones y alegatos. El dieciocho de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **INFOCDMX/RR.IP.2636/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

[...]

- I. Sobre el primer cuestionamiento de la solicitud de origen: "Copia del acuerdo, decreto, resolución administrativa u otro documento oficial mediante el cual se designó el citado monumento como zona de tolerancia para el consumo de cannabis".(Sic). en el oficio SG/SSCPYBG/DECPYBGRN/LCPAGS/167/2025. de fecha 29 de agosto. se responde lo siguiente: "Informo respecto a: "(...)". Informo que dicha designación obedece a acciones realizadas por esta área en materia de prevención, de acuerdo a muestras funciones, atribuciones y responsabilidades conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su Sección 1. Artículo 23, Numeral XV. donde se enuncia lo siguiente: Artículo 23: (...) XV. Dar seguimiento a la actuación de las autoridades de la Ciudad de México ante las manifestaciones públicas, a fin de supervisar la convivencia pacífica y

el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia". (Sic)

De lo anterior se advierte que existe motivación y fundamentación en la respuesta a ese cuestionamiento.

II. Sobre el segundo cuestionamiento: "Copia de los convenios celebrados con los tres colectivos cannábicos que participan en la operación de dichos espacios, en los que se indiquen las reglas, prohibiciones y obligaciones pactadas". (Sic), se responde lo siguiente: "En lo concerniente a: "(...)". hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en medios impresos y digitales en la Dirección Ejecutiva de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Norte ANEXO tres minutas de los colectivos: La Comuna 420, Siembra cultura e Hijas de la Cannabis en su versión pública que comprenden un total de quince fojas". (Sic)

- II. Respecto a su tercer cuestionamiento: "Fundamento jurídico y normativo (federal y/o local) que faculte a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para coordinar y operar zonas de consumo público regulado" (Sic), se responde lo siguiente: "En lo relativo a: "(...)". informo que el fundamento jurídico se enmarca en la Declaratoria General e Inconstitucional 1/2018 Eliminación de la prohibición absoluta del consumo lúdico o recreativo de marihuana, cuya Ministra Ponente: Norma Lucia Piña Hernández; cuya sentencia fue emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de junio de 2021, cuyo tema dirimido fue Consumo lúdico y con fines recreativos, cannabis, psicotrópico THC, marihuana, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la salud, autorizaciones COFEPRIS, declaratoria general de inconstitucionalidad. Cita de la Sentencia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Declaratoria General e Inconstitucional 1/2018, Pleno, Min. Norma Lucia Piña Hernández. Sentencia de 28 de junio de 2021, México. El texto integro de la sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas-sentencia/2022-07/DG1%201-2018.pdf>

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo I, Artículo 1º versa lo siguiente:

"Artículo 1º: (...)Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Por otro lado, en la Constitución Política de la Ciudad de México, algunas de las facultades del Gobierno de la Ciudad en el espacio público incluyen: Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos.

El Gobierno de la Ciudad debe asegurar que los ciudadanos tengan acceso a los espacios públicos, así como su creación, ampliación, cuidado, mejoramiento. uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa. Crear y mantener espacios públicos: El Gobierno tiene la responsabilidad de crear y mantener espacios públicos que fomentne la interacción y el desarrollo de la comunidad.

Regular el uso del espacio público. El Gobierno debe regular el espacio público para garantizar que se utilice de manera adecuada y se respeten los derechos de todos los ciudadanos. Recuperar y defender espacios públicos.

El Gobierno debe trabajar para recuperar espacios públicos que hayan sido invadidos o deteriorados y defenderlos para el beneficio ed la comunidad.

Planificación y regulación: Planear, organizar e implementar acciones para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública". (Sic)

No omitiendo señalar que esta parte de la respuesta también va en concordancia con el CRITERIO 04/21 del INFOCDMX: "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada via internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".

En cuanto a su cuarto cuestionamiento. "Nombre, cargo y adscripción de la persona designada por la Secretaría Gobierno para la supervisión del cumplimiento de los acuerdos en el punto del Monumento a Simón Bolívar, así como copia del documento que acredite su nombramiento o designación". (Sic), se respondió lo siguiente:

"Con relación a: "...", informo que dicha designación obedece a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la Sección I, Artículo 23, Numeral VI y a las funciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno contempladas en el Artículo 26 Bis. Numerales IV, V, VI, VIII, XII y XIV de II. Coadyuvar en la conducción de las relaciones con los grupos políticos y sociales: (...) Artículo 26 Bis. Corresponde a la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno: (...) IV. Operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados; V. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la prevención y gestión de conflictos sociales, concertación política y la gestión social, basados en una cultura de paz y de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad; VI. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales y sectoriales y, entre éstas y la Administración Pública, a través de la vinculación con las autoridades zonales correspondientes, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas; (...) VIII. Crear espacios para la prevención, gestión y concertación entre los grupos sociales y sectoriales en conflicto; en (...) XII. Realizar recorridos y visitas periódicas a las Alcaldías con el objetivo de sensibilizar, asesorar, coadyuvar, prevenir o dar seguimiento a acuerdos y su cumplimiento, relacionados con la gestión de conflictos sociales:

XIV. Coordinar a las Direcciones Generales de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno en los asuntos que les sean encomendados". (Sic) V y VII. En cuanto a sus cuestionamientos quinto y séptimo: "Copia del protocolo de actuación, vigilancia, control y sanción, en caso de incumplimiento de las reglas establecidas en estos espacios" y "Copia de las actas, minutas o reportes generados a partir de las mesas de diálogo entre la Secretaría de Gobierno y los

colectivos cannábicos para acordar dicha reubicación". (Sic), se respondió lo siguiente:

"En lo concerniente a: "(...)" informo que en el ANEXO que se integra al presente contiene esta información". (Sic)

VI. Respecto a su sexto cuestionamiento: "Copia de diagnósticos, estudios técnicos o sociales que hayan motivado la reubicación de los campamentos anteriores a zonas con menor tránsito". (Sic), se respondió lo siguiente:

Respecto a: "(...)", de acuerdo a las actividades sociales que se desarrollan en los puntos donde se encontraban los campamentos anteriores se informa: la estación Hidalgo, del STC Metro se encuentra ubicada en un punto donde convergen varias arterias viales y se realizan eventos religiosos conmemorativos en la Iglesia de San Hipólito que involucra grandes cantidades de asistentes, principalmente los días 28 de cada mes, con una festividad de alto impacto los días 28 de octubre, además de tratarse de un lugar donde convergen recintos de espectáculos, culturales y mercantiles; la Estela de Luz es un monumento que se encuentra en la entrada del Bosque de Chapultepec, sitio turístico y emblemático de la Ciudad donde acuden cantidades considerables de visitantes y la Av. Juárez, se trata de una avenida neurálgica en la vida cultural y social de la Ciudad donde se encuentran establecimientos mercantiles, recreativos, recintos culturales y educativos con afluencia considerable de personas"

B. Respecto a la segunda parte de su inconformidad: "2. Inexistencia no declarada. En los puntos 1 (acto de designación), 2 (convenios), 4 (nombramiento), 5 (protocolo) y 6 (diagnósticos) no se entregó información ni se emitió declaratoria formal de inexistencia avalada por el Comité de Transparencia (arts. 153 y 154)", no se advierte que hay inexistencia de documentación en el contenido de la respuesta, toda vez que bajo el principio de máxima publicidad se ofreció la expresión documental consistente en los ANEXOS del oficio SG/SSCPPyBG/DECPPyBGRN/LCPAGS/167/2025 que dan cuenta de las minutas, acuerdos, y detalle de las actividades relacionadas con la información del interés del solicitante, no implicando esto que haya inexistencia de documentación, ya que en ningún momento se declara en la respuesta que no se haya localizado la información; es decir, que la apreciación subjetiva de la parte recurrente recae en la condicionante de que si no se presentan los documentos de acuerdo a la denominación que sugiere, supone que no existe, cuando en realidad el concepto de "inexistencia" obedece al supuesto de que la información no se haya localizado, según lo dispone el artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto se reitera que la respuesta se otorgó bajo el principio de máxima publicidad habiendo ejecutado una búsqueda exhaustiva de la información, y en ese sentido se interpretó la petición de la persona solicitante contemplando la suplencia de la queja, ya que si no es obligación de la persona solicitante conocer los términos específicos o nomenclaturas de la documentación que requiere. el Sujeto Obligado tiene el deber de garantizar su derecho de acceso a la información, explicándole qué tipo de documentación posee y qué información genera en el ámbito de su competencia, mas no quiere decir que la dependencia esté forzada a elaborar documentos ad hoc, tal como pueden ser convenios, diagnósticos o protocolos, recordando que la autoridad realiza sus actividades de acuerdo a sus atribuciones, facultades y funciones.

C. En cuanto a la tercer parte de su inconformidad: "3. Fundamentación insuficiente. Respecto al punto 3 (facultades), la respuesta cita artículos

genéricos sin identificar norma que otorgue competencia específica, violando el deber de fundar y motivar (art. 6° CPEUM y 152 LTAIPRC)" (Sic), se reitera tal y como ya se demostró en la transcripción de las respuestas brindadas al entonces solicitante, que cada una de las contestaciones posee motivación y los fundamentos jurídicos de acuerdo a la naturaleza de los cuestionamientos.

D. En cuanto a la cuarta parte: "4. Entrega parcial de minutas. Se anexan algunas minutas (punto 7), pero no se acredita que sean todas las existentes ni se incluyen constancias de búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes": se refrenda el hecho de que la respuesta otorga la documentación derivada de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información resguardada en los archivos de la Unidad Administrativa correspondiente que detentan en el ámbito de su competencia.

E. Por cuanto hace a la quinta parte: "5. Violación al principio de máxima publicidad. Al omitir documentos y no emitir declaratorias, la autoridad limita el acceso efectivo a la información (art. 6° CPEUM y 7° LTAIPRC)" (Sic). se manifiesta nuevamente que no ha habido tal vulneración a dicho principio, toda vez que esta dependencia no tiene la facultad de emitir declaratorias de esa naturaleza de acuerdo a sus facultades o atribuciones.

En este tenor y de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala que: "...que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...". se desprende que la Unidad Administrativa solo estaría obligada a proporcionar la información que detente de acuerdo a sus atribuciones:

Ahora bien, en concordancia con el principio de máxima publicidad, a la par de los presentes alegatos, se consideró pertinente emitir una respuesta complementaria, la cual se notificará mediante oficio SCPPYBG/DGCPPYBGRS/JUDAGS/067/2025. Lo anterior, con la finalidad de otorgar mayor certeza a la persona solicitante, hoy recurrente: motivo por el que se requirió nuevamente a la Unidad Administrativa que cuenta con la competencia para pronunciarse respecto a lo solicitado y se manifieste por escrito, atendiendo la inconformidad del ciudadano presentada por este medio de impugnación.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 230 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se le solicita lo siguiente en su calidad de Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México,

PRIMERO. Tenga por presentados en tiempo y forma los Alegatos de ley, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2636/2025 en términos del presente oficio.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente a las personas Comisionadas del Instituto, emitir la Resolución correspondiente al Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos esgrimidos, así como lo expresado en el contenido de los anexos, los cuales se vierten y refieren en el presente documento, junto con la respuesta complementaria emitida por la Unidad Administrativa competente para emitir el

pronunciamiento citado previamente; no habiendo existido vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, así como tampoco se advierte que haya existido menoscabo al principio de máxima publicidad contemplado en la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información pública.

TERCERO. Respetuosamente se solicita que se tenga como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la cuenta de correo electrónico sub_utsecgob@cdmx.gob.mx, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que adicionalmente a las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento que se practiquen a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicita igualmente dichas actuaciones sean remitidas a la cuenta de correo electrónico señalado en este párrafo.

[Sic.][...]

Adicionalmente remite la siguiente información a manera de anexo:

- el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública
- Oficio **SG/DECI/UT/1599/2025**, de fecha 7 de agosto de 2025, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.
- Oficio **PPyBG/DGCPPyBGRS/JUDAGS/052/2025**, de fecha dieciocho de agosto, signado por el enlace de transparencia en la subsecretaría de concertación política, prevención y buen gobierno.
- Oficio, **SG/DECI/UT/1776/2025** de fecha veintinueve de agosto, signado por el subdirector de la unidad de transparencia.
- Oficio **SG/SCPPyBG/DGCPPyBGRS/JUDAGS/060/2025**, de fecha veintinueve de agosto signado por el enlace de transparencia en la subsecretaría de concertación política, prevención y buen gobierno.
- Oficio **SG/SSCPPyBG/DECPPyBGRN/LCPAGS/167/2025**, de veintinueve de agosto, signado por el líder coordinador de proyectos de atención a grupos sociales regional norte.
- Minuta entre la Secretaría de Gobierno de la CDMX y "La Comuna 420. Con sus 5 anexos

- Minuta con la Secretaría de Gobierno de la CDMX y el colectivo Siembra Cultura. Con sus 4 anexos.
- Minuta con la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y las "Hijas de la Cannabis". Con sus 4 anexos, así como su adendum modificadorio con su respectivo anexo

[Sic]

VIII. Cierre. El tres de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, así como una supuesta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese temor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

OCHO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos ocho, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el primero de septiembre de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del **supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II**, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]" (sic.).

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular:

Solicitud	Respuesta	Agravio
...Formato solicitado: PDF o documento digital legible	<u>Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Grupos Sociales Regional Norte</u>	Agravios
Descripción de la solicitud:		1. Respuesta genérica y remisiva. El oficio principal se limita a

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

... en virtud de las declaraciones públicas realizadas por la Jefa de Gobierno Clara Brugada Molina y por el Secretario de Gobierno César Cravioto Romero sobre la creación de zonas de tolerancia para el consumo lúdico de cannabis (denominadas “puntos 4:20”), solicito información relacionada con el punto ubicado en el Monumento a Simón Bolívar (Paseo de la Reforma y calle Violeta, colonia Guerrero): Copia del acuerdo, decreto, resolución administrativa u otro documento oficial mediante el cual se designó el citado monumento como zona de tolerancia para el consumo de cannabis. ...	La designación obedece a acciones realizadas por esta área en materia de prevención, de acuerdo con las funciones conferidas en el artículo 23 numeral XV del Reglamento del poder Pde ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México	remitir a un documento anexo sin desahogar punto por punto, incumpliendo el principio de exhaustividad (arts. 152 y 196 LTAIPRC CDMX). 2. Inexistencia no declarada. En los puntos 1 (acto de designación), 2 (convenios), 4 (nombramiento), 5 (protocolo) y 6 (diagnósticos) no se entregó información ni se emitió declaratoria formal de inexistencia avalada por el Comité de Transparencia (arts. 153 y 154). 3. Fundamentación insuficiente. Respecto al punto 3 (facultades), la respuesta cita artículos genéricos sin identificar norma que otorgue competencia específica, violando el deber de fundar y motivar (art. 6° CPEUM y 152 LTAIPRC). 4. Entrega parcial de minutas. Se anexan algunas minutas (punto 7), pero no se acredita que sean todas las existentes ni se incluyen constancias de búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes. 5. Violación al principio de máxima publicidad. Al omitir documentos y no emitir declaratorias, la autoridad limita el acceso efectivo a la información (art. 6° CPEUM y 7° LTAIPRC).
Copia de los convenios celebrados con los tres colectivos cannábicos que participan en la operación de dichos espacios, en los que se indiquen las reglas, prohibiciones y obligaciones pactadas.	Anexo 3 minutas de colectivos: la Comuna 420, siembra cultura e hijas de cannabis que comprenden 15 fojas	
Fundamento jurídico y normativo (federal y/o local) que faculte a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para coordinar y operar zonas de consumo público regulado.	- Declaratoria General de Inconstitucionalidad I/2018. Eliminación de la prohibición absoluta del consumo lúdico o recreativo de la marihuana, emitida por la SCJN el 28 de junio de 2021. - Artículo 1° de la Constitución- Queda prohibida la discriminación por... - Constitución política de la Ciudad de México- Acceso a espacios públicos	

Nombre, cargo y adscripción de la persona designada por la Secretaría de Gobierno para la supervisión del cumplimiento de los acuerdos en el punto del Monumento a Simón Bolívar, así como copia del documento que acredite su nombramiento o designación.	Dicha designación obedece a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno y a la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno	
Copia del protocolo de actuación, vigilancia, control y sanción, en caso de incumplimiento de las reglas establecidas en estos espacios.	El anexo que se integra contiene la información	
Copia de diagnósticos, estudios técnicos o sociales que hayan motivado la reubicación de los campamentos anteriores a zonas con menor tránsito.	La estación Hidalgo es un punto de congestión vial, además de donde se realizan diversos eventos religiosos los días 28 de cada mes, además donde convergen espectáculos culturales y mercantiles. En cuanto a la estela de luz, es la entrada a un sitio turístico y emblemático que es el bosque de Chapultepec. En la avenida Juárez se encuentran establecimientos mercantiles, recintos culturales y educativos con considerable número de personas	
Copia de las actas, minutas o reportes generados a partir de las mesas de diálogo entre la Secretaría de Gobierno y los colectivos cannábicos para acordar dicha reubicación.	El anexo que se integra contiene la información	

Ahora bien, se considera procedente incluir en el análisis la respuesta complementaria esto para determinar si dicha respuesta colmo todos los alcances de la solicitud.

Estudio de la respuesta complementaria

Analizadas las constancias, se observa que el Sujeto Obligado remitió una supuesta respuesta complementaria, la cual no fue notificada al particular a través del medio solicitado, siendo este el correo electrónico, dado que, por lo anterior el sujeto obligado únicamente remitió dicha respuesta complementaria vía PNT, tal y como se visualiza a continuación:

Acuses generados para el medio de impugnación

Tipo de acuse	Fecha de creación del acuse
Acuse de Interposición del Recurso de Revisión	29/08/2025 23:59
Acuse de Admisión al sujeto obligado	05/09/2025 11:34
Acuse de Admisión al recurrente	05/09/2025 11:34
Acuse de Envío de alegatos y manifestaciones al sujeto obligado	17/09/2025 18:57
Acuse de Envío de alcances al proyectista	18/09/2025 10:38

[Sic.]

Por lo anterior, se advierte que la respuesta no fue notificada al medio elegido por la parte recurrente, ya que, de la información remitida vía PNT, no se observa algún acuse de que la notificación de la respuesta se hizo vía correo electrónico.

Ahora bien, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]” (sic.).

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que **procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia**, es decir, **cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero**, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación del pleno de este Instituto registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”**
(Énfasis añadido).

En tal virtud, por lo que respecta al hecho de que **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, **se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.**

De esta manera, en el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que **el Sujeto Obligado, no remitió la respuesta vía correo electrónico, razón por la cual la respuesta complementaria debe ser desestimada.**

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios de la parte recurrente respecto a la respuesta del sujeto obligado.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta parcialmente fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, y, el agravio de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
...Formato solicitado: PDF o documento digital legible Descripción de la solicitud: ... en virtud de las declaraciones públicas realizadas por la Jefa de	<u>Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Grupos Sociales Regional Norte</u> La designación obedece a acciones realizadas por esta área	Agravios 1. Respuesta genérica y remisiva. El oficio principal se limita a remitir a un documento anexo sin desahogar punto por punto, incumpliendo el

Gobierno Clara Brugada Molina y por el Secretario de Gobierno César Cravioto Romero sobre la creación de zonas de tolerancia para el consumo lúdico de cannabis (denominadas “puntos 4:20”), solicito información relacionada con el punto ubicado en el Monumento a Simón Bolívar (Paseo de la Reforma y calle Violeta, colonia Guerrero): Copia del acuerdo, decreto, resolución administrativa u otro documento oficial mediante el cual se designó el citado monumento como zona de tolerancia para el consumo de cannabis. ...	en materia de prevención, de acuerdo con las funciones conferidas en el artículo 23 numeral XV del Reglamento del poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México	principio de exhaustividad (arts. 152 y 196 LTAIPRC CDMX). 2. Inexistencia no declarada. En los puntos 1 (acto de designación), 2 (convenios), 4 (nombramiento), 5 (protocolo) y 6 (diagnósticos) no se entregó información ni se emitió declaratoria formal de inexistencia avalada por el Comité de Transparencia (arts. 153 y 154). 3. Fundamentación insuficiente. Respecto al punto 3 (facultades), la respuesta cita artículos genéricos sin identificar norma que otorgue competencia específica, violando el deber de fundar y motivar (art. 6° CPEUM y 152 LTAIPRC).
Copia de los convenios celebrados con los tres colectivos cannábicos que participan en la operación de dichos espacios, en los que se indiquen las reglas, prohibiciones y obligaciones pactadas.	Anexo 3 minutas de colectivos: la Comuna 420, siembra cultura e hijas de cannabis que comprenden 15 fojas	4. Entrega parcial de minutas. Se anexan algunas minutas (punto 7), pero no se acredita que sean todas las existentes ni se incluyen constancias de búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes.
Fundamento jurídico y normativo (federal y/o local) que faculte a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para coordinar y operar zonas de consumo público regulado.	- Declaratoria General de Inconstitucionalidad I/2018. Eliminación de la prohibición absoluta del consumo lúdico o recreativo de la marihuana, emitida por la SCJN el 28 de junio de 2021. - Artículo 1° de la Constitución- Queda prohibida la discriminación por... - Constitución política de la Ciudad de México- Acceso a espacios públicos	5. Violación al principio de máxima publicidad. Al omitir documentos y no emitir declaratorias, la autoridad limita el acceso efectivo a la información (art. 6° CPEUM y 7° LTAIPRC).
Nombre, cargo y adscripción de la persona designada por la Secretaría de Gobierno para la	Dicha designación obedece a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno y a la	

supervisión del cumplimiento de los acuerdos en el punto del Monumento a Simón Bolívar, así como copia del documento que acredite su nombramiento o designación.	Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno	
Copia del protocolo de actuación, vigilancia, control y sanción, en caso de incumplimiento de las reglas establecidas en estos espacios.	El anexo que se integra contiene la información	
Copia de diagnósticos, estudios técnicos o sociales que hayan motivado la reubicación de los campamentos anteriores a zonas con menor tránsito.	La estación Hidalgo es un punto de congestión vial, además de donde se realizan diversos eventos religiosos los días 28 de cada mes, además donde convergen espectáculos culturales y mercantiles. En cuanto a la estela de luz, es la entrada a un sitio turístico y emblemático que es el bosque de Chapultepec. En la avenida Juárez se encuentran establecimientos mercantiles, recintos culturales y educativos con considerable número de personas	
Copia de las actas, minutas o reportes generados a partir de las mesas de diálogo entre la Secretaría de Gobierno y los colectivos cannábicos para acordar dicha reubicación.	El anexo que se integra contiene la información	

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: La entrega de información incompleta.

Para tal propósito de estudiar los agravios, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...][Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En ese tenor, procederemos a entrar al estudio de cada pedimento realizado por el recurrente, así como de la respuesta otorgada a fin de validar si colma con lo peticionado en la solicitud de información:

ANÁLISIS

AGRAVIO

1. Respuesta genérica y remisiva. El oficio principal se limita a remitir a un documento anexo sin desahogar punto por punto, incumpliendo el principio de exhaustividad (arts. 152 y 196 LTAIPRC CDMX).

Sobre este punto, la ponencia advierte que el dicho del recurrente carece de validez, ya que tal y como se ve a continuación el Sujeto Obligado responde punto por punto sus pedimentos del recurrente:

Solicitud	Respuesta
...Formato solicitado: PDF o documento digital legible Descripción de la solicitud: ... en virtud de las declaraciones públicas realizadas por la Jefa de Gobierno Clara Brugada Molina y por el Secretario de Gobierno César Cravioto Romero sobre la creación de zonas de tolerancia para el consumo lúdico de cannabis (denominadas “puntos 4:20”), solicito información relacionada con el punto ubicado en el Monumento a Simón Bolívar (Paseo de la Reforma y calle Violeta, colonia Guerrero): Copia del acuerdo, decreto, resolución administrativa u otro documento oficial mediante el cual se designó el citado monumento como zona de tolerancia para el consumo de cannabis. ... Copia de los convenios celebrados con los tres colectivos cannábicos que participan en la operación de dichos espacios, en los	<u>Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Grupos Sociales Regional Norte</u> La designación obedece a acciones realizadas por esta área en materia de prevención, de acuerdo con las funciones conferidas en el artículo 23 numeral XV del Reglamento del poder Pde ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México. Anexo 3 minutos de colectivos: la Comuna 420, Siembra Cultura e Hijas de Cannabis que comprenden 15 fojas.

que se indiquen las reglas, prohibiciones y obligaciones pactadas.	
Fundamento jurídico y normativo (federal y/o local) que faculte a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para coordinar y operar zonas de consumo público regulado.	- Declaratoria General de Inconstitucionalidad I/2018. Eliminación de la prohibición absoluta del consumo lúdico o recreativo de la marihuana, emitida por la SCJN el 28 de junio de 2021. Proporcionó una liga de enlace para su consulta. - Artículo 1° de la Constitución- Queda prohibida la discriminación por... - Constitución política de la Ciudad de México- Algunas facultades del Gobierno de la Ciudad de México sobre el acceso a espacios públicos.
Nombre, cargo y adscripción de la persona designada por la Secretaría de Gobierno para la supervisión del cumplimiento de los acuerdos en el punto del Monumento a Simón Bolívar, así como copia del documento que acredite su nombramiento o designación.	Dicha designación obedece a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno y a la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno.
Copia del protocolo de actuación, vigilancia, control y sanción, en caso de incumplimiento de las reglas establecidas en estos espacios...	El anexo que se integra contiene la información.
Copia de diagnósticos, estudios técnicos o sociales que hayan motivado la reubicación de los campamentos anteriores a zonas con menor tránsito.	La estación Hidalgo es un punto de congestión vial, además de donde se realizan diversos eventos religiosos los días 28 de cada mes, además de donde convergen espectáculos culturales y mercantiles. En cuanto a la estela de luz, es la entrada a un sitio turístico y emblemático que es el bosque de Chapultepec. En la avenida Juárez se encuentran establecimientos mercantiles, recintos culturales y educativos con considerable número de personas
Copia de las actas, minutas o reportes generados a partir de las mesas de diálogo entre la Secretaría de Gobierno y los	El anexo que se integra contiene la información

colectivos cannábicos para acordar dicha reubicación.	
---	--

Es decir, como se puede observar el sujeto obligado fue abordando cada uno de los pedimentos proporcionando respuesta en ese mismo orden, por lo que, **se concluye que este agravio 1, no es fundado** debido a que, independientemente de los contenidos de la respuesta, ésta no es genérica ni remisiva como lo señala en su agravio la recurrente, puesto que el sujeto obligado emitió respuesta a cada uno de los pedimentos de la parte recurrente mediante el oficio número **SG/SCPPyBG/DECPPyBGRN/LCPAGS/167/2025** de fecha veintinueve de agosto de 2025.

PUNTO 2

AGRAVIO

2. Inexistencia no declarada. En los puntos 1 (acto de designación), 2 (convenios), 4 (nombramiento), 5 (protocolo) y 6 (diagnósticos) no se entregó información ni se emitió declaratoria formal de inexistencia avalada por el Comité de Transparencia (arts. 153 y 154).

Este agravio referente a lo que la parte recurrente señala como inexistencia no declarada de acto de designación, convenios, nombramiento, protocolo, diagnóstico, al no entregarse información ni haber emitido declaratoria formal de inexistencia por el Comité de Transparencia, el sujeto obligado, en su respuesta inicial argumentó que **respecto a la designación** del monumento como zona de tolerancia para el consumo de cannabis obedece a acciones realizadas por esta área en materia de prevención conforme el artículo 23, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo:

SECCIÓN I
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 23.- La Subsecretaría de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

...

XV. Dar seguimiento a la actuación de las autoridades de la Ciudad de México ante las manifestaciones públicas, a fin de supervisar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

Referente a los convenios realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Norte, se encontraron las Tres Minutas de los colectivos La Comuna 420, Siembra Cultura e Hijas de la Cannabis, mismas que anexó en versión pública (quince fojas), no obstante, **se observa que no anexó el acta del Comité de Transparencia que soporta dicha versión pública.** Sobre el protocolo de actuación, vigilancia, control y sanción por el incumplimiento de las reglas establecidas en estos espacios, señaló que dicha información se encuentra en el anexo de las minutas. **Respecto al diagnóstico** que haya motivado la reubicación de los campamentos, el sujeto obligado señaló las razones que motivaron la reubicación de los tres campamentos de consumo de cannabis.

Ahora bien, si bien es cierto, que la parte recurrente enfoca este agravio en el sentido de que el sujeto obligado no declaró inexistencia respecto a los tipos de documentales solicitados, también es cierto, que el sujeto obligado, **primero**, respondió cada uno de los requerimientos, por lo que, la respuesta no es una generalidad, **segundo**, no declaró la inexistencia de información, puesto que, anexó en versión pública las tres minutas con sus anexos en las que se encuentran los acuerdos que realizó con cada uno de los colectivos cannábicos (La Comuna 420, Siembra Cultura e Hijas de la Cannabis, mismas que anexó en versión pública), a

efecto, de reubicar los tres campamentos de consumo de cannabis, cada minuta se levantó el 4 de agosto de 2025 y contiene: los Acuerdos sobre la Reubicación del Espacio de Consumo de Cannabis, por ejemplo, el firmado con el colectivo “La Comuna 420” que pasa de la “Plaza de la Información” de la colonia Centro a la explanada de la Glorieta Simón Bolívar en la colonia Guerrero, respetando la “Guía de Convivencia de la Estancia en el Nuevo Espacio de Consumo”, además, se anexa Croquis de la Glorieta de Simón Bolívar; la Guía de Convivencia; las Condiciones de Consumo de Cannabis ubicado en la Explanada de la Glorieta Simón Bolívar; y, el Documento de Actividades Comunitarias, es decir, el sujeto obligado ha utilizado la instrumental administrativa de la Minuta como resultado de la reunión en mesas de trabajo con cada uno de los colectivos cannábicos en cita para acordar las reglas de la Reubicación del Espacio de Consumo de Cannabis mencionados y no necesariamente el tipo de documentos mencionados por la parte recurrente, es decir, entregó la información como se encuentra en sus archivos, **tercero**, en este sentido, cobra importancia traer a colación el Criterio 02/24 del Pleno de este Instituto, que a la letra establece:

CRITERIO 02/24

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos ad hoc.

[Énfasis añadido]

Incluso, el sujeto obligado en sus alegatos, con el afán de explicar esta situación señala lo siguiente:

[...]

B. Respecto a la segunda parte de su inconformidad: “2. *Inexistencia no declarada. En los puntos 1 (acto de designación), 2 (convenios), 4 (nombramiento), 5 (protocolo) y 6 (diagnósticos) no se entregó información ni se emitió declaratoria formal de inexistencia avalada por el Comité de Transparencia (arts. 153 y 154)*”, no se advierte que hay inexistencia de documentación en el contenido de la respuesta, toda vez que bajo el principio de máxima publicidad se ofreció la expresión documental consistente en los ANEXOS del oficio SG/SSCPPyBG/DECPPyBGRN/LCPAGS/167/2025 que dan cuenta de las minutas, acuerdos, y detalle de las actividades relacionadas con la información del interés del solicitante, **no implicando esto que haya**

inexistencia de documentación, ya que en ningún momento se declara en la respuesta que no se haya localizado la información; es decir, que la apreciación subjetiva de la parte recurrente recae en la condicionante de que si no se presentan los documentos de acuerdo a la denominación que sugiere, supone que no existe, cuando en realidad el concepto de “inexistencia” obedece al supuesto de que la información no se haya localizado, según lo dispone el artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto se reitera que la respuesta se otorgó bajo el principio de máxima publicidad habiendo ejecutado una búsqueda exhaustiva de la información, y en ese sentido se interpretó la petición de la persona solicitante contemplando la suplencia de la queja, ya que si no es obligación de la persona solicitante conocer los términos específicos o nomenclaturas de la documentación que requiere, el Sujeto Obligado tiene el deber de garantizar su derecho de acceso a la información, explicándole qué tipo de documentación posee y qué información genera en el ámbito de su competencia, mas no quiere decir que la dependencia esté forzada a elaborar documentos ad hoc, tal como pueden ser convenios, diagnósticos o protocolos, recordando que la autoridad realiza sus actividades de acuerdo a sus atribuciones, facultades y funciones.

[sic]

Igualmente, conviene retomar de la desestimada respuesta complementaria referente a los puntos señalados en el agravio que nos ocupa por la parte recurrente, que el sujeto obligado reitera tales argumentos, como se observa en la siguiente captura:

[...]

2. *Inexistencia no declarada. En los puntos 1 (acto de designación), 2 (convenios), 4 (nombramiento), 5 (protocolo) y 6 (diagnóstico) no se entregó información ni se emitió declaratorio formal de inexistencia avalada por el Comité de Transparencia (arts. 153 y 154). Informo a Usted que dichos espacios y sitios públicos donde decidan libremente las personas, ejercer su derecho a expresar sus ideas apelando al respeto a ese derecho, conformando expresiones públicas expresándose libremente en el espacio público. Las personas integrantes de estos colectivos hacen uso del derecho a expresarse en la vía pública, en donde ellos elijan y la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, da seguimiento a las manifestaciones públicas, a fin de supervisar la convivencia pacífica y el ejercicio de sus derechos. Esta unidad administrativa no generó e incluso es inexistente la designación, convenios, nombramientos, protocolos o diagnósticos que definan, designen, inclusive protocolicen, u obliguen la manera como los ciudadanos se organicen y decidan expresarse o hacer uso de su derecho a la libre manifestación de sus ideas en el espacio público, en aras del respeto a sus derechos humanos, se realizan mediante el diálogo con dichos ciudadanos, acuerdos de convivencia, por lo que la Subsecretaría de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno es garante de que los ciudadanos se expresen libremente sin ser coartados, convenidos, incluso designados, o protocolizados las maneras, las formas y las libertades para elegir dónde y cómo expresan sus ideas en el espacio público, inclusive, los integrantes de estos grupos decidan la manera como ellos se organizan y manifiestan, se trata entonces de un ejercicio de creación de consensos y acuerdos para el bien común. En ese sentido se acuerda conjuntamente con la organización y/o colectivos, priorizar los acuerdos donde prevalezca el respeto y el diálogo en los espacios donde se expresan libremente y se garantice la seguridad tanto de los consumidores como de la comunidad en su entorno.*

[Sic.]

Aquí cabe hacer mención de que se encontró una nota emitida por la Secretaría de Gobierno el 4 de agosto de 2025 en la que destacan las razones de la reubicación de los puntos cannábicos como resultado de diversas mesas de trabajo sostenidas previamente con representantes de los colectivos cannábicos, privilegiando el diálogo y los acuerdos para garantizar el respeto al espacio público, siendo el objetivo de la reubicación restablecer el equilibrio entre el ejercicio de derechos y el uso adecuado del espacio público, en condiciones de legalidad y seguridad para todas y todos. Esto permite fortalecer en cierta medida la respuesta del sujeto obligado en el sentido de que la información que han dado en la primigenia y pretendido dar en la complementaria sobre los puntos relacionados con este agravio derivan tal y como se encuentran en sus archivos, aunque, la base de datos de la respuesta complementaria desestimada, obliga motivar si de la misma se desprenden otras Minutas derivadas de las reuniones de trabajo señaladas con los colectivos cannábicos en cuestión.

Notas

TARJETA INFORMATIVA

Publicado el 04 Agosto 2025



TARJETA INFORMATIVA SECGOB/038/2025

La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (SECGOB) llevó a cabo este lunes la liberación de la vía pública y la reubicación ordenada de los denominados puntos cannábicos que se encontraban en la Plaza de la Información, ubicada en la estación del Metro Hidalgo, y en las inmediaciones del Museo Memoria y Tolerancia, sobre Av. Juárez.

Estas acciones son el resultado de diversas mesas de trabajo sostenidas previamente con representantes de los colectivos cannábicos, privilegiando el diálogo y los acuerdos para garantizar el respeto al espacio público. En la Ciudad de México no retrocedemos en derechos; somos una ciudad de avanzada que reconoce y protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad y las formas legítimas de expresión.

No obstante, algunos de estos puntos se habían desvirtuado respecto a su propósito original, al registrar venta ilegal de diversas sustancias, generando con ello afectaciones al entorno urbano y a la ciudadanía. Por ello, el reordenamiento busca restablecer el equilibrio entre el ejercicio de derechos y el uso adecuado del espacio público, en condiciones de legalidad y seguridad para todas y todos.

Los nuevos espacios determinados para la realización de actividades de estos colectivos serán: la Plaza de la Concepción, ubicada en Belisario Domínguez, casi esquina con Eje Central Lázaro Cárdenas, en la colonia Centro; el espacio público del Monumento a Simón Bolívar, en la intersección de Paseo de la Reforma y calle Violeta, colonia Guerrero y en la Plaza de Lectura José Saramago, en el cruce del Circuito Interior y Paseo de la Reforma.

Estos nuevos puntos fueron seleccionados cuidadosamente para evitar afectaciones a la ciudadanía, ya que se localizan en zonas de menor tránsito peatonal y vehicular, lo que permite un equilibrio entre el derecho a la libre expresión y el libre tránsito en espacios públicos.

En los nuevos espacios designados para el consumo responsable de cannabis, habrá presencia de personal de la SEGOB, así como una carpa informativa del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA). En estos módulos se brindará información clara y accesible a la ciudadanía sobre el carácter de los nuevos espacios, sus límites y propósitos, además de promover una cultura de respeto y corresponsabilidad en el uso del espacio público.

El IAPA también ofrecerá orientación a usuarios y usuarias, destacando que el consumo es un derecho, pero que existen riesgos asociados en ciertos contextos.

Por lo que se impulsarán estrategias de reducción de riesgos y daños relacionadas con el uso de cannabis. Además, cada uno de estos espacios cuenta con la instalación de postes de videovigilancia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5), lo que permite mantener un monitoreo permanente de la zona y garantizar condiciones de seguridad para la población en general.

Durante las labores, personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) acompañó en todo momento para garantizar el orden y la seguridad, mientras que la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública (SPARVP) participó en el retiro de comercios o puntos de venta instalados en la zona. Asimismo, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) llevó a cabo trabajos de limpieza y remozamiento en las áreas liberadas.

El Gobierno de la Ciudad de México, encabezado por la Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina reitera su compromiso con la protección de los derechos de la ciudadanía; así como con la construcción de soluciones mediante el diálogo y el respeto a los colectivos que ejercen su derecho a la libre expresión, asegurando al mismo tiempo el uso adecuado del espacio público para todas y todos.

Asimismo, respecto al punto 4, referido al “...nombre, cargo y adscripción de la persona designada por la Secretaría de Gobierno para la supervisión del cumplimiento de los acuerdos en el punto del Monumento a Simón Bolívar, así como copia del documento que acredite su nombramiento o designación”, el sujeto

obligado en la respuesta inicial sólo señaló “... *que dicha información obedece a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno...*”, fundado en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, pero no le proporcionó lo requerido al particular, asimismo, en sus alegatos el sujeto obligado únicamente reiteró la respuesta inicial sobre este mismo punto, sin embargo, en su respuesta complementaria, misma que fue desestimada, el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica en la que se puede acceder de manera directa a la siguiente nota del portal de la Jefatura de Gobierno:

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-implementa-nuevos-puntos-seguros-para-el-consumo-ludico-de-la-mariguana>

Notas

Gobierno de la Ciudad de México implementa nuevos puntos seguros para el consumo lúdico de la marihuana

Publicado el 05 Agosto 2025

La Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, manifestó que los tres nuevos puntos para el consumo lúdico de marihuana, denominados 4:20, tienen como objetivo crear espacios de tolerancia para el consumo individual, de manera responsable y conforme a lo establecido en la ley.

"El objetivo es que no se generen en estos espacios otro tipo de delitos; es decir, garantizar espacios y lugares que cumplan con reglas y que no se conviertan en un problema", aseveró.

Asimismo, puntualizó que el retiro de los dos campamentos para consumo cannábico del pasado lunes fue en atención a denuncias de la ciudadanía sobre lo que estaba ocurriendo en dichos lugares, donde además se logró dialogar con los distintos grupos y, de manera afortunada, se realizó la reubicación.

El secretario de Gobierno, César Cravioto Romero, señaló que se firmó un convenio con tres grupos para garantizar que no haya venta ni intercambio de cannabis, que no se permita el consumo de otras sustancias ni se moleste a los transeúntes de dichas zonas.

"Los tres puntos donde estaban había mucho flujo de gente saliendo del Metro Hidalgo, en la Estela de Luz, en la entrada de Chapultepec y en Avenida Juárez; eran tres puntos muy transitados por personas, y en los otros espacios creemos que la convivencia entre ciudadanos y los propios consumidores se puede dar de otra manera", señaló.

Los puntos donde se podrá consumir cannabis estarán ubicados en Belisario Domínguez y Eje Central; en Circuito Interior y Paseo de la Reforma, mientras que el punto, ubicado al exterior del Senado de la República, se mantendrá sólo como espacio informativo, pero no para el consumo de marihuana.

Cravioto Romero aseguró que, para garantizar que se cumplan dichos acuerdos, se designará a una persona de la Secretaría de Gobierno que acompañe en cada punto, quien estará verificando permanentemente que se cumplan los acuerdos a los que se llegó: desde el tiempo de estadía, cuántas personas pueden estar, el no consumo de otras sustancias y la limitación de la posesión de cannabis en estas zonas.

"Si no cumplen, se retiran. Ellos también tienen que ayudar a que se cumplan estos acuerdos, y si ven que hay otro tipo de actividades, que nos avisen y el gobierno actuará en consecuencia, porque no se va a permitir que se viole la ley", finalizó.

[sic]

En esta nota emitida por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, destaca que el Secretario de Gobierno Cravioto Romero "... *aseguró que para garantizar que se cumplan dichos acuerdos, se designará a una persona de la Secretaría*

de Gobierno que acompañe en cada punto, quien estará verificando permanentemente que se cumplan los acuerdos a los que se llegó: desde el tiempo de estadía, cuántas personas pueden estar, el no consumo de otras sustancias y la limitación de la posesión de cannabis en estas zonas.

‘Si no se cumplen, se retiran. Ellos también tienen que ayudar a que se cumplan estos acuerdos, y si ven que hay otro tipo de actividades, que nos avisen y el gobierno actuará en consecuencia, porque no se va permitir que se viole la Ley’

Como se puede observar, el propio Secretario de Gobierno señaló que si se va a designar una persona servidora pública de la Secretaría de Gobierno para que verifique el cumplimiento de los acuerdos con el colectivo La Comuna 420 interés del particular.

En síntesis, este Instituto considera que el sujeto obligado de manera fundada y motivada atiende lo solicitado por la parte recurrente, fundamentalmente, a través de las Tres Minutas producto de las mesas de trabajo del 4 de agosto de 2025 con los colectivos La Comuna 420, Siembra Cultura e Hijas de la Cannabis, mismas que anexó en versión pública, excepto en lo referente a que **no anexó el acta del Comité de Transparencia que soporta la versión pública de las Minutas mencionadas**. Así también, cabe apuntar que en su respuesta inicial e incluso en la complementaria el sujeto obligado no se pronunció respecto a lo solicitado por el particular de manera directa al no proporcionar el nombre, cargo y adscripción de la persona designada por la Secretaría de Gobierno para la supervisión del cumplimiento de los acuerdos en el punto del Monumento a Simón Bolívar, así como, el documento que avale su nombramiento o designación respectiva, por tanto, deberá proporcionar, en dado caso, la información referente a la persona servidora pública designada por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

para verificar que se cumplan los acuerdos. En consecuencia, **este Instituto considera que este agravio 2 fue atendido parcialmente.**

PUNTO 3

AGRAVIO

3. Fundamentación insuficiente. Respecto al punto 3 (facultades), la respuesta cita artículos genéricos sin identificar norma que otorgue competencia específica, violando el deber de fundar y motivar (art. 6° CPEUM y 152 LTAIPRC).

En este sentido, se advierte que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado brindó información respecto de la fundamentación del consumo lúdico de la marihuana, como se observa a continuación:

[...]

En lo relativo a: "...Fundamento jurídico y normativo (federal y/o local) que faculte a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para coordinar y operar zonas de consumo público regulado..." informo que el fundamento jurídico se enmarca en la Declaratoria General e Inconstitucionalidad I/2018 Eliminación de la prohibición absoluta del consumo lúdico o recreativo de marihuana, cuya Ministra Ponente: Norma Lucía Piña Hernández; cuya sentencia emitida fue por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de junio de 2021, cuyo tema dirimido fue *Consumo lúdico y con fines recreativos, cannabis, psicotrópico THC, marihuana, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la salud, autorizaciones COFEPRIS, declaratoria general de inconstitucionalidad. Cita de la Sentencia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Declaratoria General de Inconstitucionalidad I/2018, Pleno, Min. Norma Lucía Piña Hernández. Sentencia de 28 de junio de 2021, México.*

El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-07/DGI%20I-2018.pdf>

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo 1, Artículo 1º versa lo siguiente:

"Artículo 1º.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por otro lado, en la Constitución Política de la Ciudad de México, algunas de las facultades del Gobierno de la Ciudad en el espacio público incluyen:

- Garantizar el acceso a los espacios públicos: El Gobierno de la Ciudad debe asegurar que los ciudadanos tengan acceso a los espacios públicos, así como su creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa.
- Crear y mantener espacios públicos: El Gobierno tiene la responsabilidad de crear y mantener espacios públicos que fomenten la interacción y el desarrollo de la comunidad.
- Regular el uso del espacio público: El Gobierno debe regular el uso del espacio público para garantizar que se utilice de manera adecuada y se respeten los derechos de todos los ciudadanos.
- Recuperar y defender espacios públicos: El Gobierno debe trabajar para recuperar espacios públicos que hayan sido invadidos o deteriorados y defenderlos para el beneficio de la comunidad.
- Planificación y regulación: Planear, organizar e implementar acciones para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública.

[sic]

Derivado de lo anterior, se observa que la parte recurrente se quejó de que “... *la respuesta cita artículos genéricos sin identificar norma que otorgue competencia específica*”, es decir, se requiere que la fundamentación sea hasta el nivel del Manual Administrativo del sujeto obligado que contiene la competencia específica de las unidades administrativas que son competentes para pronunciarse:



MANUAL ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

MA-SECGOB-24-53EF231D



PUESTO: Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 57.- Corresponde a la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno:

- I. Diseñar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de concertación política, prevención y gestión social para las Alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, en la instrumentación de los mecanismos de participación Ciudadana previstos en la ley respectiva;
- III. Registrar y clasificar las demandas y peticiones Ciudadanas, cuando correspondan al ámbito de las Alcaldías, así como llevar en coordinación con las mismas el seguimiento y evaluación de su atención;
- IV. Operar y participar en la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, y sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados competentes, con los grupos involucrados;
- V. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la prevención y gestión de conflictos sociales, concertación política y la gestión social, basados en una cultura de paz y de corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad;
- VI. Coordinar la planeación, creación y operación de espacios de interlocución entre organizaciones sociales y sectoriales y, entre éstas y la Administración Pública, a través de la vinculación con las autoridades zonales correspondientes, para la prevención de conflictos sociales o políticos y la búsqueda de soluciones a sus demandas o propuestas;
- VII. Auxiliar en las relaciones con los órganos de representación vecinal, tanto formales como de la sociedad civil a través de las autoridades zonales correspondientes;
- VIII. Crear espacios para la prevención, gestión y concertación entre los grupos sociales y sectoriales en conflicto;
- IX. Realizar los estudios necesarios en coordinación con las instancias competentes, para conocer los planteamientos Ciudadanos y proponer las mejores vías para su solución;
- X. Coordinar con las distintas autoridades involucradas en la organización y supervisión de las visitas y giras a las demarcaciones territoriales de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y Secretaría de Gobierno, para el logro de una comunicación efectiva entre autoridades y gobernados;

XI. Promover la creación de redes de comunicación en la Ciudad de México, en el ámbito nacional e internacional, con el fin de intercambiar experiencias, conocimientos y recursos en la búsqueda de la concertación política, prevención, gestión social de conflictos y atención ciudadana eficaz;

XII. Realizar recorridos y visitas periódicas a las Alcaldías con el objetivo de sensibilizar, asesorar, coadyuvar, prevenir o dar seguimiento a acuerdos y su cumplimiento, relacionados con la gestión de conflictos sociales;

XIII. Proponer proyectos para la reorganización territorial de la Ciudad de México y la determinación de las funciones y la estructura orgánica, ocupacional y de organización de las Alcaldías;

XIV. Coordinar a las Direcciones Generales de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno en los asuntos que les sean encomendados; y

XV. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales y las que le asigne la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

PUESTO: Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente

Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Poniente

Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Norte

Dirección General de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Sur

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 57 BIS. - Corresponde a las Direcciones Generales de Coordinación Política, Prevención y Buen Gobierno Regional Oriente, Regional Poniente, Regional Norte y Regional Sur:

- I. Acordar con la persona titular de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, el despacho de los asuntos de su ámbito de competencia en materias de concertación política, atención social, gestión ciudadana, coordinación política y buen gobierno;
- II. Propiciar los acuerdos necesarios para la ejecución de las políticas públicas y mecanismos en materia de concertación política, prevención y gestión social de las Alcaldías;
- III. Asistir a la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno en la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley respectiva, en la zona de su competencia;
- IV. Dar seguimiento a las demandas y peticiones ciudadanas correspondientes a la zona de su competencia;
- V. Articular estrategias de enlace y diálogo entre los grupos involucrados y las Alcaldías para la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales;
- VI. Establecer las relaciones con los órganos de representación vecinal, tanto formales como de la sociedad civil en la zona de su competencia;

VII. Coadyuvar en la vigilancia del debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, bandos, programas y demás disposiciones jurídicas y administrativas que emitan la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México, en la zona de su competencia, e informar de su cumplimiento a la persona titular de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno; y

VIII. Las demás que se deriven de otras disposiciones legales y las que le asignen las personas titulares de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno.

PUESTO: Dirección de Concertación Política y Prevención Regional Oriente

Dirección de Concertación Política y Prevención Regional Poniente

Dirección de Concertación Política y Prevención Regional Norte

Dirección de Concertación Política y Prevención Regional Sur

- Dirigir los mecanismos de concertación política, atención social y gestión ciudadana mediante el diálogo para mantener la gobernabilidad en las alcaldías.
- Establecer enlaces con las alcaldías a fin de crear mecanismos de atención ciudadana.
- Coordinar el monitoreo y seguimiento de la agenda de movilizaciones para prever la canalización de las demandas a la instancia de gobierno de su competencia.
- Propiciar los acuerdos necesarios para la ejecución de las políticas públicas y mecanismos en materia de concertación política, prevención y gestión social en las Alcaldías.
- Promover estrategias de enlace y diálogo entre los grupos involucrados y las Alcaldías para la prevención, gestión y búsqueda de soluciones a conflictos de carácter político y de demandas sociales.
- Organizar el registro de las diversas representaciones vecinales clasificándolas por la temática de la demanda, población de acuerdo al ámbito de su competencia.
- Jerarquizar las principales necesidades de los grupos sociales con mayor incidencia en movilizaciones en vía pública a fin de prever estrategias de atención.
- Generar mecanismos de atención a la demanda que presenta los distintos órganos de representación vecinal formales y de la sociedad civil en la ciudad, para evitar conflictos o ampliación del problema.
- Coordinar con las alcaldías los canales de comunicación para la atención de la demanda ciudadana.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Concertación Política "A"

Jefatura de Unidad Departamental de Concertación Política "B"

- Establecer relaciones con los órganos de representación vecinal formales y de la sociedad civil en la zona de su competencia, a fin de canalizar sus demandas y evitar conflictos mayores.
- Registrar las principales necesidades y demandas de las representaciones vecinales formales y de la sociedad civil, clasificándolas por la temática de la demanda, población y alcaldía.
- Clasificar los reclamos de los ciudadanos y organizaciones sociales y políticas en la ciudad de México en coordinación con las alcaldías para su canalización y atención.
- Atender las demandas presentadas en audiencia ciudadana o movilizaciones sociales para identificar el conflicto y el área competente para su atención.

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política "A"
Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política "B"
Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política "C"
Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política "D"
Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política "E"
Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política "F"
Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política "G"
Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo a la Concertación Política "H"

- Establecer comunicación con los distintos órganos de representación vecinal formales y de la sociedad civil, con el objetivo de prevenir y atender las diversas peticiones que presenten.
- Prever la manifestación de gremios, agrupaciones y organizaciones sociales en la vía pública para organizar la ruta de actuación.
- Analizar la información concerniente a los conflictos sociales que se dan en la ciudad mediante el monitoreo de las diversas fuentes de conformación, con el fin de detectar posibles movilizaciones.
- Elaborar bitácora de previsiones de forma diaria respecto de posibles movilizaciones dentro de la zona de su competencia, con el propósito de desactivar conflictos en la vía pública.

Se advierte que **este agravio fue atendido de manera parcial**, dado que, desde la respuesta primigenia, le faltó al sujeto obligado fundamentar de manera más específica sobre las unidades administrativas competentes respecto a lo solicitado por la parte recurrente.

PUNTO 4

AGRAVIO

4. Entrega parcial de minutas. Se anexan algunas minutas (punto 7), pero no se acredita que sean todas las existentes ni se incluyen constancias de búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes.

Sobre este agravio es importante señalar que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado proporcionó versiones públicas de las actas de las Tres Minutas de los colectivos La Comuna 420, Siembra Cultura e Hijas de la Cannabis, interés del

particular, lo cual ratificó el sujeto obligado en sus alegatos, mientras que en respuesta complementaria el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

[...]

Informo a Usted que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en medios impresos y digitales en cada una de sus Dirección Ejecutivas de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno Regionales Oriente, Norte, Sur y Poniente informo lo siguiente, que **las minutas entregadas en la respuesta emitida, obedecen al interés del peticionario ya que se realizaron "con los tres colectivos cannábicos que participan en la operación de dichos espacios"** (sic) **por lo cual se entregaron las minutas relacionadas con los tres colectivos mencionados**, donde se acordando las medidas y la guía de convivencia en los espacios públicos, donde se expresan dichos colectivos cannabicos, pero aunado a eso **se anexa (tres fojas) una base de datos que comprende información de reuniones sostenidas, que se trata de documento interno administrativo e informativo relacionado con colectivos cannabicos que puedan ser de interés de la persona solicitante.**

[sic]

[Énfasis añadido]

En la atención de este agravio, el sujeto obligado proporcionó en la complementaria una base de datos que comprende un listado de las reuniones sostenidas con los colectivos de consumo de cannabis de junio a septiembre de 2025, tal como se observa en la siguiente pantalla de la primera foja:

Organización	FECHA	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ATIENDE POR PARTE DE LA SCPyBG	Posicionamiento de la autoridad (es) que atienden	Acuerdos
Colectivos Cannábicos	25/06/2025	Juan José García Ochoa. - Subsecretario de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, Joel Omar Ávila García LCP de Atención a Grupos Sociales, Región Norte SEGOB CDMX	El Gobierno de la Ciudad no criminaliza al consumidor de cannabis, ni a la protesta social, pero sí tiene la responsabilidad de crear las condiciones de seguridad tanto para los consumidores como para la comunidad en su entorno; en ese sentido se acuerda conjuntamente con la organización el respeto y diálogo en los espacios donde se expresan libremente y garanticen la seguridad y un consumo responsable, sin compra y ni venta.	Próxima reunión miércoles 2 de julio a las 11 am en el edificio de la Secretaría de Gobierno de la CDMX, ubicado en plaza de la constitución #1, Col. Centro
Colectivos Cannábicos	26/06/2025	Juan José García Ochoa. - Subsecretario de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, Joel Omar Ávila García LCP de Atención a Grupos Sociales, Región Norte SEGOB CDMX	El Gobierno de la Ciudad no criminaliza al consumidor de cannabis, ni a la protesta social, pero sí tiene la responsabilidad de crear las condiciones de seguridad tanto para los consumidores como para la comunidad en su entorno; en ese sentido se acuerda conjuntamente con la organización el respeto y diálogo en los espacios donde se expresan libremente y garanticen la seguridad y un consumo responsable, sin compra y ni venta.	Próxima reunión, viernes 27 de junio a las 19hrs. en el salón verde ubicado en plaza de la constitución no. 1 en el tercer piso
Colectivos Cannábicos	26/06/2025	Juan José García Ochoa. - Subsecretario de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, Stephanie González. Directora de la Regional Oriente. SEGOB CDMX, Joel Omar Ávila García LCP de Atención a Grupos Sociales, Región Norte SEGOB CDMX	El Gobierno de la Ciudad no criminaliza al consumidor de cannabis, ni a la protesta social, pero sí tiene la responsabilidad de crear las condiciones de seguridad tanto para los consumidores como para la comunidad en su entorno; en ese sentido se acuerda conjuntamente con la organización el respeto y diálogo en los espacios donde se expresan libremente y garanticen la seguridad y un consumo responsable, sin compra y ni venta.	Pendiente por programar Día, hora y lugar para la próxima semana, para llevar a cabo un recorrido en el lugar propuesto.
Colectivos Cannábicos	02/07/2025	Joel Omar Ávila García LCP de Atención a grupos Región Norte Sociales SEGOB CDMX	El Gobierno de la Ciudad no criminaliza al consumidor de cannabis, ni a la protesta social, pero sí tiene la responsabilidad de crear las condiciones de seguridad tanto para los consumidores como para la comunidad en su entorno; en ese sentido se acuerda conjuntamente con la organización el respeto y diálogo en los espacios donde se expresan libremente y garanticen la seguridad y un consumo responsable, sin compra y ni venta.	Una vez acordado el nuevo espacio, La Comuna 420 se retirará del espacio provisional de la Plaza de la Información
Colectivos Cannábicos	03/07/2025	Juan José García Ochoa. - Subsecretario de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, Orlando Reyes. Director Ejecutivo de Concertación Política Prevención y Buen Gobierno. Regional Norte, Joel Omar Ávila García LCP de Atención a Grupos Sociales, Región Norte, SEGOB CDMX	El Gobierno de la Ciudad no criminaliza al consumidor de cannabis, ni a la protesta social, pero sí tiene la responsabilidad de crear las condiciones de seguridad tanto para los consumidores como para la comunidad en su entorno; en ese sentido se acuerda conjuntamente con la organización el respeto y diálogo en los espacios donde se expresan libremente y garanticen la seguridad y un consumo responsable, sin compra y ni venta.	Se realizará un Scouting por parte del Colectivo en los puntos propuestos la lateral de Fray Servando esq. 20 de noviembre, Plaza Melchor Ocampo y Gobierno revisará un tercer punto en Av. Mex Tenochtitlan y Circuito Interior, Se seguirá trabajando en el proyecto "Modelo del espacio de consumo".
Colectivos Cannábicos	03/07/2025	Juan José García Ochoa. - Subsecretario de Concertación Política, Prevención y Buen Gobierno, Orlando Reyes. Director Ejecutivo de Concertación Política Prevención y Buen Gobierno, Regional Norte, Joel Omar Ávila García LCP de Atención a Grupos Sociales, Región Norte, SEGOB CDMX	El Gobierno de la Ciudad no criminaliza al consumidor de cannabis, ni a la protesta social, pero sí tiene la responsabilidad de crear las condiciones de seguridad tanto para los consumidores como para la comunidad en su entorno; en ese sentido se acuerda conjuntamente con la organización el respeto y diálogo en los espacios donde se expresan libremente y garanticen la seguridad y un consumo responsable, sin compra y ni venta.	Se realizará un Scouting por parte del Colectivo en los puntos propuestos: La lateral de Fray Servando esq. 20 de noviembre, Plaza Melchor Ocampo, Plaza Cándido Mayo, Por parte de Gobierno se revisará un tercer punto en Plaza de la Lectura, José Saramago Av. Reforma, Próxima reunión, miércoles 9 de julio en Secretaría de Gobierno, hora por confirmar.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado desde la primigenia entregó las minutas correspondientes a lo requerido por la parte recurrente y que en la complementaria le aporta la base de datos señalada, aunque no especifica si de dicha base de datos se desprenden otras Minutas respecto a lo requerido por el particular, lo cual permite considerar que **el presente agravio 4 fue atendido de manera parcial.**

PUNTO 5

AGRAVIO

5. Violación al principio de máxima publicidad. Al omitir documentos y no emitir declaratorias, la autoridad limita el acceso efectivo a la información.

En este punto se advierte que el sujeto obligado remitió los documentos que detenta, las cuales son las 3 minutas y sus anexos como resultado de las mesas de trabajo realizadas con los colectivos cannábicos, asimismo, en la respuesta de cada

punto si no aportó documento alguno emitió manifestaciones sobre lo requerido, tal como lo realizó exponiendo los motivos de la reubicación de cada uno de los campamentos anteriores a zonas con menor tránsito, por lo anterior, para este punto se retoma el criterio 02/24 del INFOCDMX, el cual establece lo siguiente:

CRITERIO 02/24

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, **los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos *ad hoc*.**

Sin embargo, con la base de datos que pretendió entregar a través de la respuesta complementaria desestimada, el sujeto obligado deberá motivar si de la misma se desprenden otras Minutas derivadas de las reuniones de trabajo señaladas con los colectivos cannábicos en cuestión. De esta manera, **se tiene como parcialmente atendido este agravio 5.**

Ahora bien, se hace necesario señalar que si bien es cierto la respuesta complementaria fue desestimada al no haberla hecho llegar al particular por el medio elegido, esto es, el correo electrónico, así como, por no cubrir en sus extremos todo lo solicitado por la parte recurrente, también lo es, que resultaría ocioso requerir de nueva cuenta la información que ya entregó, por lo que, se válida la información aportada en dicha complementaria, por servir al presente estudio.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo ocho la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por**

ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta razonable sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo anteriormente señalado, se determina que **los agravios de la parte recurrente son parcialmente fundados**.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva búsqueda exhaustiva dentro de las áreas que considere competentes, incluyendo las que se mencionan durante el proceso de sustanciación, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que, en dado caso, motive si de la base de datos que aparece en la respuesta complementaria se desprenden otros documentos u otras Minutas derivadas de las reuniones de trabajo señaladas con los colectivos cannábicos en cuestión y si las hay relacionadas con los requerimientos del particular las entregue, de igual manera, proporcione el nombre, cargo y adscripción, así como, el documento que acredite su nombramiento o designación de la persona servidora pública designada por la Secretaría de Gobierno, la cual es la encargada de supervisar el cumplimiento de los acuerdos establecidos sobre el punto del Monumento Simón Bolívar.**
- **Remita al recurrente la respuesta complementaria en el medio solicitado para tales efectos, es decir, el correo electrónico.**
- **Entregue al particular el acta de la sesión del Comité de Transparencia mediante la cual esta soportada la versión pública de las Minutas de las mesas de trabajo en que se acordó la Reubicación del Espacio de Consumo de Cannabis.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante la Autoridad Garante Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Ocho, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante la Autoridad Garante Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.